01/12/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Recurso Contencioso-Administrativo. Requisitos de Admisibilidad

El impago de la tasa judicial no justifica el archivo de las actuaciones.

Si en los supuestos que se enumeran en los apartados a), b), c), y d), del número 2 (art. 45 de la Ley 29/1.998), resulta evidente que no atendido el requerimiento la voluntad del legislador es que el Juzgado o Tribunal archive el procedimiento, no parece que sea esa la solución procedente cuando lo que se incumple es la obligación de incorporar al proceso el justificante del pago de la tasa debidamente validado.

En primer término porque la obligación del pago se deriva necesariamente de la presentación del escrito de interposición del recurso por que precisamente el hecho imponible de la tasa lo constituye la interposición del recurso contencioso administrativo y el devengo de la misma se produce en el momento de la presentación del escrito de interposición, artículo uno 1. c) y cuatro 1. e) de la Ley 53/2.002, y no cuando el recurso se admite como ya expusimos. Y además porque desarrollando la Ley, la Orden del

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF